



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
RESOLUCIÓN No. 22657 PANAMÁ, 12 AGO 2015

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN
En ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 31 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008, establece que el Director General del Servicio Nacional de Migración, podrá cancelar la permanencia o residencia en el territorio nacional, al extranjero no residente, residente temporal o permanente en cualquiera de sus subcategorías migratorias, entre otras causas, por haberse ausentado más de dos años del territorio nacional, salvo que tal ausencia sea justificada y autorizada por el director.

Que conforme a la facultad plasmada en el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley 3 del 22 de febrero de 2008, que establece como funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, velar, aprobar o desaprobado los lineamientos del sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionamiento y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación.

Que es necesario establecer el procedimiento para aquellas solicitudes que son presentadas ante el Servicio Nacional de Migración relacionadas a la rehabilitación de la residencia permanente que han sido canceladas, y muchas veces el tiempo de ausencia ha sido tal, que es necesario que se actualicen algunos documentos aportados con la solicitud original, así como también verificar que mantiene un vínculo en el territorio nacional.

RESUELVE:

PRIMERO: Podrán solicitar la Rehabilitación de Residencia Permanente los extranjeros que hayan permanecido fuera del territorio nacional por un período de más de dos(2) años y hasta un máximo seis (6) años.

SEGUNDO: Deberán presentar los mismos requisitos actualizados de la categoría migratoria que se le aprobó en el momento y una declaración jurada notarial del porque se ausentó del territorio nacional más del tiempo establecido.

TERCERO: Los extranjeros que hayan permanecido más de seis (6) años fuera del territorio nacional deberán iniciar un nuevo trámite migratorio conforme a la normativa vigente en materia migratoria.

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER CARRILLO SILVESTRI
DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN

